

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega respuesta de entidad. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de julio de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés de julio de Dos Mil Veinte

Vista la anterior constancia secretarial, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por ECOPETROL, obrante a folio 2, del presente cuaderno, informando lo concerniente sobre las medida cautelar impuesta al demandado señor ORLANDO PLATA PINZON.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37eed4ad8a4e468c5041aab324d216e4206ce33767101cbb62ef9138ee3d6f81

Documento generado en 23/07/2020 09:38:04 a.m.

Respuesta REGISTRO MEDIDA CAUTELAR RAD. 2020-077 (EMAIL CERTIFICADO de oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)

EMAIL CERTIFICADO de Oficina Virtual de Personal. <401027@certificado.4-72.com.co>

Jue 16/07/2020 6:26 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (138 KB)
Auto Medidas.pdf;



Gestión de Novedades
Julio 16 de 2020

Señores
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Sr (a). CARLOS ANDRÉS BORJA PINZÓN

Referencia: Oficio 2020-077 Radicado 2020-00077-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: ALEXIS DANILO PLATA RONDANO C.C. 1.096.236.663
Demandado: ORLANDO PLATA PINZON C.C. 5.795.740

En atención al oficio de la referencia de fecha 9 de julio de 2020, recibido vía correo electrónico por parte de su Despacho; le informamos que teniendo en cuenta que el demandado relacionado ostenta la condición de pensionado, procedimos con la creación de la medida de embargo de alimentos sobre el 25 por ciento de la mesada pensional que recibe el señor ORLANDO PLATA PINZON identificado con la cédula de ciudadanía N. 5.795.740.

No obstante, dicha medida queda en espera de aplicación, toda vez que el demandado presenta activas las siguientes medidas de embargo de alimentos, que fueron notificadas con anterioridad, las cuales le ocupan lo legalmente embargable al pensionado:

Concepto	Proceso	Juzgado	Demandante	Porcentaje o Valor fijo Mesadas	Porcentaje o Valor Mesadas Adicionales
EMBARGO DE ALIMENTOS SIN SALDO	2018-00460-00	002 FAMILIA BUCARAMANGA	DEHISER MARIN MONSALVE	\$1.484.000	N/A
EMBARGO DE ALIMENTOS SIN SALDO	2020-00022-00	004 FAMILIA BUCARAMANGA	LUIS ORLANDO PLATA MARIN	30%	N/A

Por tanto, la medida queda parametrizada para que en el momento que pueda ser aplicado lo ordenado, los dineros serán girados como tipo 1 a la cuenta 680012033008 de su despacho judicial a través del Banco Agrario de Colombia; aclarándole que es deber de las partes velar por el estado del proceso.

En caso de encontrar alguna diferencia en lo actuado por Ecopetrol S.A. según lo descrito anteriormente y lo ordenado por su despacho, agradecemos su aclaración al respecto. Si no recibimos respuesta, se entenderá que la forma en que procedimos se ajusta a lo ordenado.

Con el fin de no afectar el giro de todos los embargos que paga la empresa mensualmente, es importante, que este despacho informe oportunamente a esta sociedad si se llegan a presentar cambios en el proceso que impliquen ajustes en las medidas de embargo parametrizadas.

En caso de encontrar alguna diferencia en lo actuado por Ecopetrol S.A. según lo descrito anteriormente y lo ordenado por su despacho, agradecemos su aclaración al respecto. Si no recibimos respuesta, se entenderá que la forma en que procedimos se ajusta a lo ordenado.

Con el fin de no afectar el giro de todos los embargos que paga la empresa mensualmente, es importante, que este despacho informe oportunamente a esta sociedad si se llegan a presentar cambios en el proceso que impliquen ajustes en las medidas de embargo parametrizadas.

En consonancia con las directivas presidenciales 04 de 2012 y 02 de 2019, (eficiencia administrativa, lineamientos de la política cero papel y Gobierno en línea de la administración pública), en adelante ECOPETROL S.A. emitirá respuesta a los requerimientos de entes judiciales a través de correo electrónico certificado, mecanismo que reemplaza el uso del correo certificado físico, pues "sustituye los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa". El modelo propuesto está avalado por la Ley 527 de 1999, pues cumple los requisitos de equivalencia funcional y está dotado de validez jurídica y probatoria.

De la mano con lo anterior, ponemos a su disposición el correo electrónico oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co para el recibo de órdenes relacionadas con embargos alimentos o civiles y conciliaciones judiciales de alimentos cuyos responsables sean trabajadores o pensionados de esta sociedad.

Para Servicios Compartidos es un placer atenderle.

Le deseamos un feliz día.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE PERSONAL

Línea gratuita nacional: 018000918418

Línea directa Bogotá: 2345000

Buzón oficina virtual de personal oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co

//Archivo: 13092

//Elaboró: Alexandra Torres

//Caso: 13010862-95327

En cumplimiento con la Ley 1581 de protección de datos personales se le informa que los datos suministrados serán incorporados a una base de datos cuya finalidad es la Gestión de nuestros grupos de interés cuyo responsable del tratamiento es ECOPETROL y la vigencia será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través del correo de contacto habeasdata@ecopetrol.com.co. Así mismo, podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web www.ecopetrol.com.co.

Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unicidad, Completitud, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co)

Parágrafo: En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones Ecopetrol S.A., de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, procederá a solicitarle la devolución inmediata de la información personal tratada indebidamente, su eliminación permanente de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible, así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar contra usted un proceso de responsabilidad bien sea a nivel civil, penal, fiscal y/o disciplinario (según el grado de culpa o intención así como los daños causados) en relación al tratamiento de la información personal de la cual usted tenía la responsabilidad o encargo de su tratamiento.

Parágrafo 2: Para medir el cumplimiento de lo consagrado en estas obligaciones se deberá atender a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012, en los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012, en toda normatividad general y especial de Colombia sobre protección a la información personal (tanto legislativa, como regulatoria, consuetudinaria y jurisprudencial que sea vinculante en Colombia), y en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co).

Somos la energía que transforma



De: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga [mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: jueves, 9 de julio de 2020 11:28 a.m.

Para: Oficina Virtual de Personal. <oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co>; jose.mancilla@icbf.gov.co

Asunto: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR RAD. 2020-077

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220

Bucaramanga, 9 de julio de 2020
Oficio No. 2020-077

Señor
PAGADOR
ECOPETROL
E.S.M.

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2020-00077-00

DTE: ALEXIS DANILO PLATA RONDANO
C.C. No. 1.096.236.663

DDO: ORLANDO PLATA PINZON
C.C. No. 5.795.740

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 1 de julio de 2020, emitido en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención del 25% de la mesada pensional a que tenga derecho el señor ORLANDO PLATA PINZON, identificado con C. C. No. 5.795.740, como pensionado de ECOPETROL.

Los descuentos y pagos deberán realizarse de la siguiente manera, los primeros cinco (5) días de cada mes:

Cuenta de Depósitos Judiciales:
No. 680012033008

Banco:
Agrario de esta ciudad

Radicado del Proceso:
680013110008-2020-00077-00

Formato o Tipo:
UNO (01)

A orden de:
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

A nombre de:
ALEXIS DANILO PLATA RONDANO
C.C. 1.096.236.663

Es de advertir que, deberá constituir el certificado de cada uno de los depósitos que se realicen, con el fin de acreditar los descuentos realizados al demandado, conforme lo dispuesto en el Núm. 9 del Art. 593 del C.G.P.

Las anteriores medidas se mantendrán en tanto se comunique orden en contrario. Así mismo se le comunica que de acuerdo con el núm. 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, el incumplimiento de esta orden, hace al empleador o al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas.

Atentamente,

Carlos Andrés Borja Pinzón

Escribiente

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 220

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!.

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico

Advertencia: El horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

